



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0276-TRA-PI

Solicitud de inscripción de nombre comercial: “RED Intelfon (Diseño)”

INTELFON S.A. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 5486-2006)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

VOTO N° 225-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 4-155-803, en su condición de apoderado especial de la empresa **INTELFON S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de El Salvador, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, treinta y tres minutos, un segundo del ocho de diciembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de junio de 2006, el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, de calidades y en la representación indicadas, solicitó la inscripción del nombre comercial **“RED Intelfon (Diseño)”**, para proteger y distinguir *“un establecimiento comercial y sus subsidiarias dedicado a prestar servicios de producción, fabricación, distribución, comercialización y venta de servicios y productos de telecomunicaciones, en todas sus formas”*.



SEGUNDO. Que una vez publicados los edictos de ley los días 11, 12 y 15 de marzo de 2010. Mediante oficio presentado ante el Registro el 16 de abril de 2010, el Licenciado Carlos Corrales Azuola en representación de la empresa RED.COM, INC., presentó oposición al registro solicitado.

TERCERO. Que mediante resolución de las quince horas, treinta y tres minutos, un segundo del ocho de diciembre de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve admitir la oposición presentada y en consecuencia procede a rechazar de plano la inscripción solicitada.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, el Licenciado Hernández Brenes, en la representación indicada, interpuso ante el Registro de la Propiedad Industrial, recurso de apelación y en virtud de que el mismo fue admitido conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal asume como propio el elenco de hechos que por demostrados tuvo el Registro a quo, agregando



únicamente que el enumerado como (II) se fundamenta a folios 83 a 106 del expediente.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, concluye que lleva razón el oponente cuando alega que el nombre comercial solicitado “**RED (DISEÑO)**” es similar a los signos marcarios registrados a su favor, siendo que en todos ellos es el vocablo “RED” el término predominante. En razón de lo anterior, la marca solicitada carece de la carga distintiva requerida para distinguir en forma efectiva un establecimiento comercial, por cuanto es susceptible de generar error y confusión en el público consumidor y por ello deniega su registro, al resultar inadmisibles por derechos de terceros y porque transgrede los artículos 2 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de diciembre de 2011, que fuera remitido a este Tribunal según oficio del 12 de enero de 2012 (ver folios 112 y 113), la representación de la empresa opositora, RED.COM.,INC., manifiesta: “...*El suscrito, Carlos Corrales Azuola, (...), con todo respeto manifiesto: Solicito el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción del nombre comercial “RED INTELFLON” (Diseño), cuyo expediente de origen es 5486-2006...*”

Conferidas las audiencias de ley, el representante de la empresa solicitante ha omitido manifestarse al respecto. No obstante la falta de agravios de la recurrente, con lo que demuestra su falta de interés en rebatir algún punto específico de la resolución venida en Alzada, en razón de la función de contralor de legalidad que ha sido conferida a este Órgano de Alzada, se procedió al estudio íntegro del expediente.



Así las cosas, considera este Tribunal que, a pesar del desistimiento de la empresa Red.com, Inc, cuya oposición fuera aceptada por el Registro a quo como fundamento para rechazar el registro del nombre comercial “RED Intelfon (Diseño)”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en razón del interés público que entraña este asunto, al haberse demostrado en autos que esa empresa opositora tiene inscritos varios signos marcarios que contienen el término RED, ésta es una situación que debe ser considerada, a los efectos de dar protección a los derechos de terceros y dentro de ellos, a garantizar el derecho de elección del consumidor.

Dado lo anterior, tal y como lo indica el Registro de la Propiedad Industrial, el nombre comercial propuesto resulta inadmisibles, por cuanto carece de elementos diferenciadores suficientes que permitan su coexistencia con las marcas inscritas y en consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes**, en representación de la empresa **Intelfon, S. A. de C. V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, treinta y tres minutos, un segundo del ocho de diciembre de dos mil diez, la que en este acto se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO



Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el **Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes**, en representación de la empresa **Intelfon, S. A. de C. V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, treinta y tres minutos, un segundo del ocho de diciembre de dos mil diez, la que en este acto se confirma, para que se deniegue el registro del Nombre Comercial **“RED Intelfon (Diseño)”**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, se da por agotada la vía administrativa, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33